

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVIII {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 12 DE DICIEMBRE DE 1961

{ Nº 14.529

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 396 y 397 de 24 de noviembre de 1961, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resoluciones Nos. 209 de 25 de octubre de 1960, y 117 de 7 de agosto de 1961, por las cuales se reconoce derecho a jubilación.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 260 de 10; 262 de 11 y 263 de 13 de octubre de 1961, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Dirección de Servicios Administrativos

Resolución Nº 1461 de 4 de junio de 1959, por la cual se resuelve una consulta.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 66 de 27 de noviembre de 1961, por el cual se hace unos nombramientos.

Resuelto Nº 139 de 30 de marzo de 1961, por el cual se resuelve una consulta.

Contrato Nº 41 de 22 de noviembre de 1961 celebrado entre La Nación y el señor Luis A. Roquebert en representación del joven Jaime A. Roquebert.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 396

(DE 24 DE NOVIEMBRE DE 1961)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Eduardo Abrego, Menor de edad, Mensajero de 6ª categoría en Bajo Lino, Provincia de Chiriquí, en remplazo de Héctor Montenegro, quien renunció.

Parágrafo: Este Decreto tiene efectos fiscales a partir del diez y seis de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de la Presidencia, Encargado del Ministerio de Gobierno y Justicia,
GONZALO TAPIA COLLANTE.

DECRETO NUMERO 397

(DE 24 DE NOVIEMBRE DE 1961)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Hernán Bravo, Menor de edad, Mensajero de 5ª categoría en Sabanagrande, en remplazo de Alexis Pérez, cuyo nombramiento se declara insubsistente

Parágrafo: Este Decreto tiene efectos fiscales a partir del diez y seis de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de la Presidencia, Encargado del Ministerio de Gobierno y Justicia,

GONZALO TAPIA COLLANTE.

RECONOCESE DERECHO A JUBILACION

RESOLUCION NUMERO 209

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 209.—Panamá, 25 de octubre de 1960.

Solicita el señor Luis A. Carrasco M., panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8 AV-371, vecino de esta ciudad, como apoderado del señor Temístocles R. de la Barrera, que el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, le reconozca a su apoderado, el derecho a la jubilación con el sueldo que actualmente devenga en su calidad de Magistrado Titular del Segundo Tribunal Superior de Justicia.

Funda su solicitud en lo que establece el Artículo 8º de la Ley 59 reformativo del Artículo 271 de la Ley 61 de 1946, según el cual las personas que hayan prestado servicios al Estado en cualquier rama de la Administración Pública por un lapso no menor de 20 años, de los cuales por lo menos 10 deben corresponder a servicios prestados al Órgano Judicial, tendrán derecho a ser jubilados por el Estado con el último sueldo que devengan al tiempo de separarse definitivamente de los cargos que ocupan, siempre que comprueben que sean mayores de 55 años de edad.

Con su solicitud ha presentado certificaciones pertinentes, mediante las cuales se prueban a satisfacción:

1. Que es mayor de 55 años de edad;
2. Que ha desempeñado los siguientes cargos en el Órgano Judicial;

- a) Fiscal del Circuito de Los Santos, durante un período de 2 años, 1 mes;
- b) Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Los Santos, durante un período de 10 años;
- c) Secretario del Juzgado 4º del Circuito de Panamá, durante un período de 1 año, 11 meses;
- d) Secretario del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, durante un período de 2 años, 6 meses, 21 días;
- e) Secretario del Segundo Tribunal Superior de Justicia, durante un período de 4 años, 29 días;
- f) Juez Quinto del Circuito de Panamá, durante un período de 7 años, 11 meses, 10 días;
- g) Magistrado del Segundo Tribunal Superior de Justicia, durante un período de 1 año, 9 meses, al 12 de septiembre de 1960.

De acuerdo con las pruebas aportadas, el solicitante ha servido en el Órgano Judicial, durante un período de 30 años, 4 meses. El sueldo que actualmente devenga es de B/. 400.00, en su ya dicha calidad de Magistrado Titular del Segundo Tribunal Superior de Justicia, tal como lo indica la Ley de Presupuesto de Rentas y Gastos vigente.

Como quiera que el señor de la Barrera aún no ha cumplido 60 años de edad, lo que no le permite disfrutar de la jubilación de la Caja de Seguro Social, tiene derecho a jubilarse con el último sueldo a cargo exclusivo del Tesoro Nacional, hasta tanto complete la edad requerida y sea jubilado por la Caja de Seguro Social.

Por las razones expresadas,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer al Lcdo. Temistocles R. de la Barrera, derecho a la jubilación por la suma de cuatrocientos balboas (B/. 400.00) mensuales, la que actualmente devenga en su calidad de Magistrado Titular del Segundo Tribunal Superior de Justicia.

Esta suma será a cargo exclusivo del Tesoro Nacional, pero se entiende que el Lcdo. Temistocles R. de la Barrera continuará pagando sus cuotas de asegurado a la Caja de Seguro Social, hasta tanto cumpla la edad exigida por la Ley para ser jubilado por dicha institución, en cuyo momento el Estado aportará la diferencia sobre la suma que le sea reconocida por la Caja de Seguro Social hasta la concurrencia de B/. 400.00.

Esta resolución tendrá efectos fiscales cuando se incluya en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación la partida necesaria para el pago de la jubilación que ella concede, y el interesado se retire definitivamente del cargo que desempeña en la actualidad.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 117

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—

Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 117.—Panamá, 7 de agosto de 1961.

El Lic. José Tereso Calderón Bernal, varón, mayor de edad, portador de la cédula Nº 2 AV-5-745, ha solicitado del Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le reconozca derecho a la jubilación como Juez Segundo del Circuito de Colón, cargo que actualmente desempeña. Basa su petición en los acápites segundo y tercero del artículo 271, de la Ley 61 de 1946, reformado por el artículo 1º de la Ley 1ª de 1959, adicionado y reformado también por la Ley de 1959.

Adjunto a su solicitud el peticionario ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Presidente del Segundo Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial, el día 6 de febrero de 1958, con el cual acredita que el Lic. Calderón fue nombrado mediante acuerdo Nº 12 de 23 de diciembre de 1958, cargo que ha venido desempeñando hasta ahora.

b) Certificado expedido por el Director Médico de la Caja de Seguro Social Dr. Luis A. Puyol E., por medio del cual conceptúa que está incapacitado para continuar en el desempeño del cargo que ejerce actualmente.

c) Certificados médicos expedidos por los Dres. Mario Rognoni y Colombione Leone, en el cual informan que el Lic. Calderón sufre de enfermedad incurable que lo incapacita de manera permanente para el servicio.

d) Certificado expedido por el Contralor General de la República en que consta que el sueldo que devengó actualmente es de B/. 300.00 mensuales.

f) Certificado expedido por el Secretario General de la Caja de Seguro Social Lic. Guillermo Amaya Barrios, en donde consta que fue jubilado por esa Institución el 1º de octubre de 1946, mediante Resolución Nº 93 con asignación de B/. 87.29.

El acápite segundo del aludido artículo 271 dice que gozarán del beneficio de la jubilación con el sueldo devengado al momento de su separación definitiva de su cargo, las personas que habiendo desempeñado como titulares el cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, o de Procurador General de la Nación o de Procurador Auxiliar, o de Magistrado o Fiscal del Tribunal Superior, o de Juez o Fiscal de Circuito o Juez o Personero Municipal, tengan necesidad de separarse definitivamente por estar sufriendo de enfermedad que los inhabilite para continuar en ejercicio de sus cargos.

Como se vé pues, de la documentación acompañada se desprende que el peticionario está en la necesidad de separarse definitivamente del empleo que actualmente ocupa por estar sufriendo de una enfermedad que lo inhabilita para continuar en el cargo, de acuerdo con los certificados médicos acompañados a su solicitud.

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer el Lic. José Tereso Calderón Bernal derecho a la jubilación por enfermedad como Juez Segundo del Circuito de Colón, con base en

el acápite del artículo 271 de la Ley 61 de 1946, modificado por el artículo 1º de la Ley 1ª de 1959, con derecho a recibir una asignación mensual de B/. 300.00 equivalente al sueldo que actualmente devenga, de los cuales pagará la Caja de Seguro Social la cantidad de B/. 87.29, de acuerdo con la Resolución Nº 91, de 1º de octubre de 1946, dictada por esa Institución, y la diferencia, o sea, la cantidad de B/. 212.71, se pagará con fondos del Tesoro Nacional.

Esta Resolución tendrá efectos fiscales cuando se incluya en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación la partida necesaria para el pago de la jubilación que ella concede.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 260

(DE 10 DE OCTUBRE DE 1961)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácese el siguiente nombramiento en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Nómbrese al señor Rolando de León C., Inspector de 2ª categoría, en la Dirección General de Aduanas, en reemplazo de Serafín Morales, quien pasó a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha, en que el interesado tome posesión del cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Minisaro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

DECRETO NUMERO 262

(DE 11 DE OCTUBRE DE 1961)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácese el siguiente nombramiento en la Administración General de Rentas Internas:

Nómbrese, interinamente al señor Ismael Enrique Salcedo Vidal, Administrador de 5ª categoría en la Recaudación de Impuestos del Darién, de acuerdo con la Terna número 29/61 de 2 de octubre de 1961, de la Dirección General de

Planificación y Administración (Departamento de Administración de Personal) en reemplazo de Eugenio Kam Chong, quien ha sido ascendido.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

DECRETO NUMERO 263

(DE 13 DE OCTUBRE DE 1961)

por el cual se hace unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Nómbrese a la señorita Sixta Aguilar B., Tabuladora de 3ª categoría en la Dirección de Tabulación, de la Administración General de Rentas Internas, de acuerdo con la Terna número 28/61 de 22 de agosto de 1961, de la Dirección General de Planificación y Administración (Departamento de Administración de Personal), en reemplazo de Mayra Villalaz de Jiménez, quien pasó a ocupar otro cargo.

Nómbrese al señor William Lewis Francis, Portero de 3ª categoría en la Aduana de Almirante, en reemplazo de Elías Murray, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

SE RESUELVE UNA CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 1461

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección de Servicios Administrativos.—Resolución número 1461.—Panamá, 4 de junio de 1959.

La firma de abogados "Icaza, González-Ruiz & Alemán" en memorial dirigido al Ministro de Hacienda y Tesoro, recibido en dicho Ministerio el día 21 de abril del año en curso, consulta al Órgano Ejecutivo lo siguiente:

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50

(Relleno de Barrera)

(Relleno de Barrera)

Teléfono: 2-3271

Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

“Un cliente nuestro está interesado en establecer un sistema de pensiones a favor de sus empleados, los que recibirán el respectivo beneficio al retirarse después de determinado número de años de servicio y haber cumplido la edad fijada en los respectivos reglamentos.

El sistema de pensiones que se propone sería complementario al Seguro Social de la República de Panamá, de modo que el empleado pensionado por el cliente recibirá el seguro social a que tenga derecho y una suma adicional.

No se proyecta crear un fondo especial del cual se pagarán las pensiones sino debitar en cada año como gasto de operaciones el monto de las pensiones a medida que se vayan pagando.

Por su conducto nos permitimos consultar al Órgano Ejecutivo si las cantidades pagadas en concepto de pensiones pueden ser deducidas como gastos deducibles para los efectos de determinar la renta gravable”.

Para resolver dicha consulta se considera lo siguiente:

De conformidad con el artículo 699 del Código Fiscal, “se entiende por gastos o erogaciones deducibles los ocasionados o pagados en la producción de la renta”.

Ahora bien, la pensión que se proyecta pagar a los empleados de la empresa de que se trata, se hará efectiva cuando el empleado pensionado ya no trabaje en ella, o sea cuando su labor en la empresa haya terminado.

En consecuencia, no puede sostenerse que la erogación o gasto constituido por la pensión que se pague a ex-empleados contribuirá a la producción de la renta de la empresa gravada con el impuesto.

Por otra parte, de conformidad con el acápite b) del artículo 706 del mismo Código, solo están exentos del impuesto “las sumas recibidas en concepto de indemnizaciones por accidentes de trabajo y de seguros en general, las pensiones alimenticias y las prestaciones que pague la Caja de Seguro Social por razón de los riesgos que éste asuma”.

Es cierto que la exención del impuesto tiene características distintas de la deducción de gastos o erogaciones, pero la finalidad perseguida por ambos conceptos coincide en el punto esencial de que, bien deduciendo, bien exceptuando, esta clase de erogaciones no causan impuesto.

Cuando el artículo 699 define como gastos o erogaciones deducibles los *ocasionados o pagados en la producción de la renta*, se refiere a aquellos que hayan servido directamente para obtener la renta gravable y no a los que de una manera indirecta y más o menos remota hayan podido influir en la obtención de la referida renta, como por ejemplo el estímulo que para los empleados de una empresa significaría la esperanza de una pensión o aumento de pensión a recibir una vez jubilados.

Y si lo dicho no fuera suficiente, también debe tomarse en cuenta que la erogación o gasto deducible ha de referirse al año gravable correspondiente de la renta de que se trate, y en el caso consultado la pensión que pagaría la empresa únicamente repercutiría en las erogaciones que se efectuaran después de la jubilación del empleado pensionado.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Las cantidades pagadas en concepto de pensiones no pueden estimarse como gastos deducibles para los efectos de determinar la renta gravable de la persona o empresa que pague tales pensiones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

FERNANDO ELETA A.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 66

(DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1961)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Máximo Gallardo Técnico de Laboratorio de 3ª categoría en el Departamento de Industrias (Laboratorio de Industrias). Cédula Nº 4-56-81.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE JUAN ESCOBAR,

SE RESUELVE UNA CONSULTA**RESUELTO NUMERO 139**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 139.—Panamá, 30 de marzo de 1961.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Eugene C. McGrath en su carácter de Presidente de la Compañía Panameña de Seguros, S. A., hace a este Ministerio consulta urgente de los siguientes puntos:

a) Si nuestra póliza de Seguro Colectivo de Vida, para garantizar los riesgos mencionados en esta consulta y que surgen por la muerte de la persona, son válidas.

b) Si nuestra empresa está autorizada, en consecuencia, a seguir operando en el ramo de Seguro Colectivo de Vida conforme lo ha estado haciendo hasta el presente.

Que dicha consulta obedece a que el encargado de la Superintendencia de Seguros no incluyó en las listas de las Compañías autorizadas para explotar el negocio de Seguro de Vida a la Compañía Panameña de Seguros, S. A.

Y que es necesario clarificar la posición de la Compañía Panameña de Seguros, S. A., con respecto a la legalidad de sus operaciones de acuerdo con el Decreto Ley número 17 de 22 de agosto de 1956 con respecto a las pólizas llamadas de Seguro Colectivo de Vida.

RESUELVE:

La Compañía Panameña de Seguros, S. A., no está incluida en las Compañías autorizadas específicamente para explotar el negocio de Seguro de Vida por no haberlo solicitado así específicamente la Superintendencia de Seguros ni haber llenado los requisitos exigidos por el aparte (d) del artículo 14 del Decreto Ley número 17 ya citado.

Sin embargo la póliza de Seguro Colectivo de Vida no es una póliza de Seguro de Vida porque en realidad lo que se respalda con ella es el riesgo que cae dentro de la denominación de responsabilidad civil del asegurado por el cumplimiento de una obligación contractual.

En efecto el asegurado adquiere por la póliza mencionada no un derecho de reintegro de una suma determinada al pasar el número de años prefijado en la póliza ni sus beneficiarios reciben una suma previamente especificada al ocurrir la muerte del asegurado cuando la póliza es dotal, que son las dos modalidades normales y corrientes de la póliza de Seguro de Vida sino que el acreedor del asegurado recibe en virtud de esa póliza el pago de la cantidad adeudada por el asegurado al tiempo de su muerte.

Por consiguiente, la póliza en realidad lo que cubre es el riesgo de que el asegurado no pueda

cumplir con una obligación civil por haber sobreenvenido la muerte y no tiene como fundamento ni el hecho cierto de los años por los cuales la póliza ha sido contratada ni la certeza de la muerte inevitable del asegurado.

En consecuencia la póliza llamada de Seguro Colectivo de Vida es en realidad una póliza comprendida en el riesgo de responsabilidad civil para lo cual se hizo solicitud y fue autorizada tanto en el pacto social de la Compañía Panameña de Seguros, S. A., como lo está en nuestra ley vigente.

En conclusión, las pólizas llamadas de Seguro Colectivo de Vida expedidas por la Compañía Panameña de Seguro, S. A., son válidas como pólizas de riesgos de responsabilidad civil y la empresa si está autorizada a seguir operando en la forma acostumbrada por autorización de su pacto social y de la Ley respectiva.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE JUAN ESCOBAR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Jaime A. Jácome.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 41**

Para prorrogar de acuerdo con la solicitud del Contratista, la Cláusula primera del Contrato Nº 38 del 14 de mayo de 1957 al estudiante Luis A. Roquebert.

Entre los suscritos a saber: Felipe J. Escobar, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, actuando a nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará la Nación, por una parte, y, por la otra, el señor Luis A. Roquebert, padre y Contratista del becario Jaime A. Roquebert, han convenido en celebrar el presente Contrato de acuerdo con el Resuelto Nº 259 del 28 de junio de 1961.

Cláusula única: Prorrogar por dos meses y medio (2 1/2) a partir del 15 de mayo al 30 de julio del corriente año, la beca concedida al estudiante Jaime A. Roquebert, para hacer estudios de Geología del Petróleo en la Universidad de Oklahoma, Norman Oklahoma, Estados Unidos de América, con una asignación mensual de cien-
to veinticinco balboas (B/.125.00).

Para constancia se firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Contratista,

Luis A. Roquebert.

Por la Nación,

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE JUAN ESCOBAR.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Tabacalera Nacional, S. A., sociedad organizada con arreglo a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en esta ciudad, por medio de sus apoderados qu esuscriben solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

RIVIERA

con la cual se porpone amparar y distinguir en el comercio cigarrillos, cigarros, brevas, picaduras y demás productos fabricados con tabaco.

La marca consiste, como queda dicho, en la palabra distintiva "Riviera", y se imprimirá en las cajetas o envolturas que contienen el producto, en el producto mismo, o en cualquiera otra forma conveniente, y la dueña se reserva el derecho de usarla en tamaños, colores y combinaciones variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompaña los siguientes documentos: a) Poder de la peticionaria; b) Declaración jurada de la peticionaria; c) Seis ejemplares de la marca; y d) Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 5 de abril de 1961.

Fábrega, López & Pedreschi,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Tabacalera Nacional, S. A., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en esta ciudad, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

HILLTOP

con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio cigarrillos, cigarros, brevas, picaduras, y demás productos fabricados con tabaco.

La marca consiste, como queda dicho, en la palabra distintiva "Hilltop", y se imprimirá en las cajetas o envolturas que contienen el producto, en el producto mismo, o en cualquiera otra forma conveniente, y la dueña se reserva el derecho de usarla en tamaños, colores y combinaciones variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompaña los siguientes documentos:

- a) Poder de la peticionaria;
- b) Declaración jurada de la peticionaria;
- c) Seis ejemplares de la marca; y
- d) Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 12 de marzo de 1961.

Por Fábrega, López & Pedreschi,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Vinícola Licorera, S. A., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de la República de Panamá y domiciliada en la ciudad de David, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra distintiva

PANASECO

escrita en cualesquiera tipos de letras y colores.

La marca cuyo registro se solicita será usada próximamente por la peticionaria y amparará en el mercado toda clase de licores y, en especial, secos.

Se acompaña los siguientes documentos:

- a) Poder otorgado por la peticionaria;
- b) Declaración jurada;
- c) Seis ejemplares de la marca; y
- d) Certificado del Registro Público;
- e) Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 26 de mayo de 1961.

Por Fábrega, López & Pedreschi,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

El "Instituto de Nutrición de Centroamérica y Panamá", organismo técnico de carácter inter-

nacional, domiciliado en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra distintiva:

INCAPARINA

escrita en cualesquiera tamaños, colores, tipos y formas de letras.

La marca cuyo registro se solicita será usada próximamente tanto en el comercio del país de origen como en el de la República de Panamá para amparar productos de la clase 46 de la República de Guatemala y, especial, una mezcla vegetal para usos alimenticios.

La peticionaria se reserva el derecho a usar la marca aplicándola directamente a los productos que ampara y a las bolsas, cajas, envolturas y recipientes que los contienen o de cualesquiera otras maneras que considere conveniente.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Poder otorgado por la peticionaria; b) Declaración Jurada; c) Copia del Certificado guatemalteco Nº 12.224, de 16 de julio de 1960; d) Seis ejemplares de la marca; y e) Comprobante de pago de los derechos.

Panamá, 29 de mayo de 1961.

Por Fábrega, López & Pedreschi,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffmann-La Roche Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

RIVOTRIL

la cual será usada para amparar sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador, drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales, comprendidos en la clase segunda del Decreto Nº 1707 de 1931 de la República de Colombia.

La marca cuyo registro se solicita será usada próximamente por la peticionaria tanto en el comercio del país de origen como en el de la República de Panamá.

Se acompaña los siguientes documentos:
a) Poder de la peticionaria;

- b) Copia del registro colombiano Nº 46.379, de 27 de junio de 1960;
- c) Declaración jurada de la empresa peticionaria;
- d) Seis ejemplares de la marca; y
- e) Comprobante de pago de los derechos correspondientes.

Panamá, 22 de mayo de 1961.

Por Fábrega, López & Pedreschi,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffmann-La Roche Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

LAROXYL

la cual será usada para amparar sustancias y productos farmacéuticos, medicinales e higiénicos, comprendidos en la clase segunda del Decreto 1707 de 1931, de la República de Colombia.

La marca cuyo registro se solicita será usada próximamente por la peticionaria tanto en el comercio del país de origen como en el de la República de Panamá.

Se acompaña los siguientes documentos:

- a) Poder de la peticionaria;
- b) Copia del registro colombiano Nº 35.087, de 4 de abril de 1955;
- c) Declaración jurada de la empresa peticionaria;
- d) Seis ejemplares de la marca; y
- e) Comprobante de pago de los derechos correspondientes.

Panamá, 22 de mayo de 1961.

Por Fábrega, López & Pedreschi,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Guardian Chemical Corporation, sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Long Island, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

RENACIDIN

la cual será usada para amparar una preparación para hacer una solución irrigatoria utilizada en la disolución de cálculos urinarios y como ducha, correspondiente a la clase 18 de los Estados Unidos de América.

La marca cuyo registro se solicita empezó a usarse en el comercio del país de origen desde el 14 de abril y será usada próximamente por la peticionaria en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder de la empresa peticionaria;
- b) Copia del certificado del registro del país de origen;
- c) Declaración jurada de la empresa peticionaria;
- d) Seis ejemplares de la marca; y
- e) Comprobante de pago de los derechos correspondientes.

Panamá, 27 de marzo de 1961.

Por Fábrega, López & Pedreschi,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de The Manhattan Shirt Company, Compañía Anónima, debidamente constituida de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Nueva York, Nueva York, con oficinas en Nº 444 Madison Avenue, Nueva York 22, Nueva York, Estados Unidos de América, solicito a usted ordenar el registro de la marca de fábrica de que es dueña, consistente en las palabras

LADY MANHATTAN

escrita como aparece en la muestra adjunta y usable en etiquetas impresas, bordadas, o tejidas, en cualquier tamaño o color, sin alterar su carácter distintivo.

La marca ampara en el comercio "artículos de ropa para vestidos para mujeres y jovencitas,

vestidos y camisas deportivas, blusas, sweaters, corbatas de lazo, pijamas, chaquetas de pijamas, chaquetas informales, faldas, pantaloncitos cortos, y pantalones informales, (clase 39), usada por primera vez en el país de origen el 11 de septiembre de 1953; y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se usa en los productos por etiquetas impresas, directamente sobre los mismos en los paquetes, o por cual quier método apropiado.

Se adjunta: a) Comprobante de los derechos de impuestos pagados; b) Copia certificada y traducida del registro de Estados Unidos Nº 653.636 de 9 de octubre de 1956; c) Declaración jurada; d) Copia de la solicitud; e) Poder de la peticionaria; f) 6 etiquetas.

Panamá, 28 de agosto de 1961.

Angel Vega Méndez,
Cédula Nº 8 AV-130-432.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de The Manhattan Shirt Company, Compañía Anónima, debidamente constituida de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en New York, N. Y., con oficinas en Nº 444 Madison Avenue, Nueva York 22, Nueva York, E. U. A., solicito a usted ordenar el registro de la marca de fábrica, de que es dueña, consistente en las palabras

GOLDEN NEEDLE

escrita como aparece en la muestra adjunta, y usable en etiqueta impresa, bordada o tejida, en cualquier tamaño o color sin alterar su carácter distintivo. La marca ampara en el comercio "trajes de calle para hombre, camisas deportivas, pijamas, pañuelos, camisetas y calzoncillos, calzones cortos deportivos, pantaloncitos para nadar y corbatas, (en la clase 39 Ropas) y se ha venido usando en los Estados Unidos por la peticionaria desde el 24 de julio de 1952; y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se usa en los productos por etiquetas impresas, directamente sobre los mismos, en los paquetes, o por cualquier método apropiado.

Se adjunta: a) Copia certificada y traducida del registro de Estados Unidos Nº 535.789 de 16 de febrero de 1954; b) 6 etiquetas; c) Declaración jurada; d) Copia de la solicitud; e) Poder de la peticionaria; f) Comprobante de los derechos de impuesto pagado.

Panamá, 28 de agosto de 1961.

Angel Vega Méndez,
Cédula Nº 8 AV-130-432.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

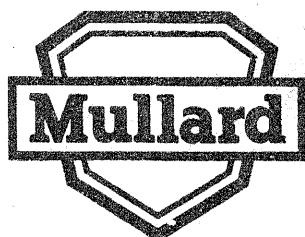
El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de Mullard Limited, debidamente constituida de conformidad con las leyes de Inglaterra, domiciliada en Mullard House, Torrington Place, Londres, W. C. 1, solicito a usted muy respetuosamente, ordenar el registro de la marca de fábrica de que es dueña la peticionaria, representada en un polígono de siete



lados en forma de escudo, con un marco de líneas gruesas, y delgadas paralelas llevando superpuesta un rectángulo donde se describe la palabra "Mullard" usable en etiqueta impresa en cualquier color y tamaño, sin alterar su carácter distintivo.

La marca ampara "aparatos de radio, telegráfico, telefotográfico, televisión, localizador de radio, intercomunicación, cinematográfico, alta frecuencia, control de temperatura y transmisor de sonido, receptores, reproductores, grabadores y aparatos amplificadores e instrumentos, partes de los mismos y ajustes para tales productos, todos incluidos en la Clase 9 (Capítulo IV); Control remoto, reguladores, aparatos para ajustar y revisar e instrumentos incluidos en la Clase 9 (Capítulo IV); gramófonos para radio, gramófonos, tocadiscos, agujas para gramófonos, motores para gramófonos, y aparatos para cambiar discos; tubos para descargas eléctricas (no con fines de alumbrar), partes y ajustes de los mismos incluidos en la Clase 9 (Capítulo IV); objetos semiconductores eléctricos incluidos en la Clase 9 (Capítulo IV); aparatos electrónicos e instrumentos y partes de los mismos, todos incluidos en la Clase 9 (Capítulo IV); aparatos eléctricos e instrumentos para producir, regular, medir, convertir, cambiar trazar, indicar, rectificar y mantener constantemente corriente y voltaje eléctrico y partes de los mismos, y ajustes para dichas partes, todo incluido en la Clase 9 (Capítulo IV); aparatos electroquímicos, bombillos para cuartos oscuros (fotografía), bombillos fotográficos relámpagos, acumuladores eléctricos, capacitadores eléctricos, balastos eléctricos y aparatos eléctricos de arranque, todos para usarse con bombillos para descarga eléctrica, linternas para la visión que son aparatos para la óptica; binoculares estereoscópicos, termómetros, aparatos para desarrollar, secar, copiar, almacenar y examinar películas del Rayo X; aparatos para sol-

dar, electrodos, maniguetas de electrodos, corazas, espejuelos y vestidos de protección, todo para uso de soldadores; aparatos eléctricos usados para tomar el tiempo en los aparatos para soldar; magnetos, bobinas magnéticas, aparatos para alarma de incendio, cargadores de batería eléctrica, condensadores para corriente eléctrica y para fines industriales; aparatos y bombillos para radiación infrarroja y ultravioleta, ninguno para uso medicinal o quirúrgico, y precipitadores electrostáticos; y se ha venido usando en el país de origen desde el año de 1947, y en la República desde el año de 1949.

Se usa en los productos por etiquetas impresas, directamente sobre los mismos, en los paquetes o por cualquier método apropiado.

Adjunto: a) Copia de la solicitud; b) Copia certificada y traducida del registro de Inglaterra Nº B789739 del 17 de abril de 1959; c) Declaración jurada; d) Poder de la peticionaria; e) Comprobante de los derechos de impuesto pagado, clisé.

Panamá, 28 de agosto de 1961.

Angel Vega Méndez,
Cédula Nº 8 AV-130-432.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Ernesto Méndez de la Ossa, panameño, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad personal número 8-81-630 y con residencia en la Calle 48 número 16 de esta ciudad, le doy Poder Especial al Licenciado Ernesto Méndez, abogado, con oficina en la Calle 6ª número 3-34 para que en mi nombre y representación gestione ante ese Ministerio el Registro a mi favor de la marca de fábrica Dupont.

El apoderado Ernesto Méndez, tiene facultad para desistir y sustituir el presente Poder.

Panamá, 13 de noviembre de 1961.

Ernesto Méndez de la Ossa.

Acepto el Poder anterior.

Yo, Ernesto Méndez, de calidades dichas en el anterior Poder y en el ejercicio de las calidades que me otorga, de la manera más respetuosa le pido que se sirva ordenar que se registre a nombre de mi mandante la marca de fábrica

DUPONT

Esta marca de fábrica se reivindica para amparar artículos cosméticos destinados a hermosear la tez, el pelo, etc., y para la protección de desodorantes destinados al uso humano, que el solicitante fabricará y venderá en la República de Panamá y eventualmente en el exterior. Ade-

más perfumería, jabonería y cosméticos en general.

La marca que se reivindica podrá ser usada en letras de cualquier color, forma y tamaño y se usará impresa, estampada o adherida en todos los artículos que el solicitante produzca y ponga a la venta.

Esta solicitud va acompañada del comprobante de haberse pagado los impuestos de Registro correspondientes.

Panamá, 15 de noviembre de 1961.

Ernesto Méndez,
Cédula Nº 8 AV-14-564.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Jim Ridge, varón mayor de edad, norteamericano, portador de la cédula de identidad personal número E-8-13-781, vecino de esta ciudad, en mi carácter de Presidente y Representante legal de la sociedad denominada "Estampilla de Oro Negociable, S. A.", por medio del presente escrito confiero poder especial amplio y bastante al Lic. Eduardo Valdés, varón, mayor, abogado, con oficina en la Calle 29 E., Nº 5-14, de esta ciudad, a fin de que en nombre de la sociedad que represento solicite el registro de la marca de comercio denominada Chico de Oro.

El apoderado Valdés queda facultado para realizar cualquier gestión propia del registro de la mencionada marca, hasta su terminación.

Panamá, 24 de octubre de 1961.

Jim Ridge,

Presidente de "Estampilla de Oro Negociable, S. A."

Acepto,

Eduardo Valdés.

Yo, Eduardo Valdés, de generales conocidas en el poder que antecede, y en virtud del mismo, solicito el registro de la marca de comercio "Chico de Oro".

Acompaño a la presente la documentación de ley.

Cumplidos los requisitos legales, agradezco de antemano la debida diligencia que será tomada en el registro de la marca de comercio Chico de Oro.

Eduardo Valdés.

Otrosí: La marca de comercio será empleada o utilizada en estampillas, etiquetas, rótulos, etc., en diversas formas y tamaños, para ser aplicadas directamente a los artículos o mercancías o para ser cambiadas o permutadas dichas estampillas, etiquetas o rótulos por artículos o mercancías en general.

La marca de comercio podrá ser empleada igualmente en el giro de la empresa comercial patente bajo cualquier otro sistema de intercambio o venta de artículos o mercancías en general.

Descripción: Es una estampilla de color anaranjado que se describe así: En la parte superior está la palabra



“Estampilla” luego inmediatamente abajo está la figura de un muchacho sonreído que tiene ambas manos en alto, en la izquierda tiene un signo de plata (\$) y en la derecha tiene una estampilla que describimos (la descripción de las manos es hecha viendo frente al muñeco) ahora bien, las piernas no están rígidas sino levantadas, la izquierda más que la derecha; (la descripción se hace viendo la figura de frente). La

camisa es blanca con puntos negros y de manga corta; el pantalón es negro.

Inmediatamente más abajo de la figura aparece la palabra “Chico”; separada por una raya horizontal sigue más abajo la palabra “Oro”, y finalmente está un número, el 717, (setecientos diez y siete). Al lado de este número en letras muy pequeñas la letra “B”, en mayúscula.

Complemento: la palabra “Chico” está en comillas; La palabra “Oro” tiene a cada lado tres rayas blancas; el muchacho que aparece en la estampilla tiene un sombrero de color blanco echado hacia atrás, por lo que queda visible la gallusa del pelo del muchacho. Los zapatos del mismo son del color negro, apareciendo en el izquierdo la suela blanca (nuevamente describimos el zapato viendo la figura de frente).

Eduardo Valdés.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad L. Von Roll A. G., constituida y existente de conformidad con las leyes de Suiza, domiciliada en Zurich Switzerland, Suiza, pido respetuosamente al poder Ejecutivo,

por el digno órgano de Ud., que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención a favor de dicha sociedad por el término de diez (10) años, para amparar un invento que se refiere a un *procedimiento para la calcinación continua de cemento, cal, dolamita y sustancias similares en un horno de bóveda, y horno de bóveda para llevar a cabo dicho procedimiento.*

Acompaño a la presente solicitud: a) dos copias de las Especificaciones; b) poder; c) comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, agosto 8 de 1961.

Angel Vega Méndez,
Cédula Nº 8 AV-130-432.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de los Laboratorios del Dr. Salsbury (Dr. Salsbury's Laboratories) con domicilio en Nº 500, Calle Gilbert, en Ciudad Charles, Estado de Iowa, Estados Unidos de América, Jiménez, Molino & Moreno, abogados con despacho en Nº 36-36 Avenida Cuba de esta ciudad, respetuosamente pedimos el registro de una patente de invención de propiedad de nuestros representados, registrada ya a su nombre en el país de origen, la cual patente consiste en el proceso de una *"preparación veterinaria"*, para el tratamiento profiláctico y el control de infecciones de origen protozoarios y bacteriales entre las aves.

El invento le fue transferido por su autor señor Arturo W. Walde (Arthur).

Solicitamos el registro por un período de quince (15) años. Presentamos con esta solicitud: a) El Poder que nos ha conferido por ambos, señor Arthur W. Walde y por los Laboratorios del Dr. Salsbury, b) Dos ejemplares de la descripción del proceso; c) Un ejemplar de la descripción del proceso en inglés, para corregir cualquier error de traducción; d) Constancia del pago hecho al Estado.

Panamá, 19 de abril de 1961.

Jiménez, Molino & Moreno,
Ignacio Molino,
Cédula Nº 8 AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Frank Harold Buckwalter, vecino de Landdowne Road, Dwutt, New York; Michael Paul Demurio, vecino de 114 Grenfell Road, Dewitt, New York; Alphonse Peter Granatek, vecino 156 Milford Drive West, Syracuse, New York; Estados Unidos de América, en su calidad de inventores solicitan una patente de invención por 20 años a favor de la Compañía Bristol Laboratories Internacional, S. A., una compañía domiciliada en la Zona Libre de Colón, República de Panamá y organizada de acuerdo con las leyes panameñas.

El invento consiste en la preparación de una nueva composición terapéutica que es eficaz como descongestionante nasal; útil en el descongestionamiento por tratamiento de las enfermedades del aparato respiratorio superior, etc.

Acompañamos: Un poder con cesión de los peticionarios; dos copias de las especificaciones y reivindicaciones y los derechos pagados.

Panamá, 4 de mayo de 1961.

Otrosí: Los peticionarios son ciudadanos norteamericanos..

José A. Mendieta,
Céd. Nº 6-AV-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. I. du Pont de Nemours and Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con *"un procedimiento para evitar el deterioro de productos alimenticios vegetales y artículos que incorporan esteres formiato para liberarlos en el tratamiento de estas frutas y vegetales"*, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Archibald Miller Hyson y Maurice Roger Stahler, Jr., ciudadanos de los Estados Unidos de América, domiciliados en Newark y Wilmington, respectivamente, en el Estado de Delaware, Estados Unidos de América, quienes han cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña a E. I. du Pont de Nemours and Company, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Artículo 1988.

Panamá, 17 de enero de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Gillete Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Boston, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años, contados a partir de la fecha de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con "método para hacer hojas de rasurar", según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Artículo 1988.

Panamá, 5 de enero de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Burroughs Wellcome & Co. (U.S.A.) Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Tuckahoe, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años contados a partir

de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con "derivados de la benzo (a) quinolizina y método para producirlos", según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) El Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de patente para "Compuestos químicos y método y preparados farmacéuticos" de la misma compañía que presentamos el 22 de diciembre de 1960.

Derecho: C. A. Artículo 1988.

Panamá, 13 de enero de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Roberto Incera (Soriano), varón, mayor de edad, cubano, industrial, técnico en licores, de tránsito por esta ciudad, con permiso expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y pasaporte cubano número 28815, por medio del presente escrito y con el debido respeto, solicito que se expida a mi nombre patente de invención que me asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años a partir de la fecha de su expedición, la fabricación, venta y ejercicio de un invento relacionado con nuevas y útiles mejoras en un cierre para envases, especialmente adaptado para usarse como cierre para recipientes del tipo de botella o semejante, para impedir la inyección indebida de líquidos.

Se acompaña: Explicación completa y detallada del invento en duplicado; diseño del invento en duplicado; comprobante de pago del impuesto por veinte años; y dos cartas de los abogados Clarence A. O'Brien y Harvey B. Jacobson, que tramitan en Washington, la patente de este invento.

Derecho: 1987 y siguientes del Código Administrativo.

Panamá, 26 de junio de 1961.

Roberto Incera (Soriano).

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO NUMERO 44-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Chiriquí, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Santiago Santos, panameño, varón, mayor de edad, vecino de Los Abrojos, Boca del Monte, Distrito de San Lorenzo, por intermedio del Licenciado Basilio C. Duff, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad número 1AV-7-362, abogado de esta localidad, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación, un globo de terreno ubicado en el Distrito de San Lorenzo, con una superficie de ciento diez hectáreas con nueve mil doscientos cincuenta y cinco metros cuadrados con veintiocho centímetros cuadrados (110 Hect. 9.255.28 M²), y con los siguientes linderos:

Norte: Rafael Jované, Vicente y Aristides Miranda;
Sur: Valentín Sobenis y Vicente Miranda;
Este: Camino Real a la Indiada; y,
Oeste: Celestino Cedeño.

Y, Para que sirva de formal notificación a las partes interesadas, se fija el presente Edicto por el término de treinta (30) días, en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de San Lorenzo, y en el Despacho de la Administración Provincial de Tierras y Bosques, por el término de treinta días que señala la Ley; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 25 de octubre de 1961.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,

MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 48.096

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 54-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que la señora Cristobalina Murgas de Antinori, mujer, mayor de edad, natural y vecina de Tolé, de oficios domésticos, con cédula de identidad personal número 4AV-25-34, mediante poder conferido al Licenciado Darío Anguizola, panameño, varón, abogado de esta localidad, con cédula de identidad personal número 4-30-969, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación, un globo de terreno ubicado en el lugar denominado La Cebolla, Distrito de Tolé, con una superficie de veintinueve hectáreas y seis mil ciento ochenta y dos metros cuadrados (29 Hect. 6.182 M²), y con los siguientes linderos:

Norte: Finca denominada La Cebolla de propiedad de la señora Cristobalina Murgas de Antinori;

Sur: Terrenos de Joshua Piza hoy de Hermanos Motta.

Este: Terrenos de la misma señora Murgas de Antinori;

Oeste: Con la Quebrada Grande.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas, se fija el presente Edicto en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Tolé, y en el Despacho de la Administración Provincial de Tierras y Bosques, por el término de treinta (30) días, al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 27 de octubre de 1961.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,

MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 47.968

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 44-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Chiriquí, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Sergio Anguizola Sagel, varón, panameño, casado, mayor de edad, dentista, oriundo y vecino de esta ciudad, por intermedio del Licenciado José Darío Anguizola, varón, panameño, abogado de esta localidad, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación, dos globos de terrenos ubicados en Siogui, Distrito de Bugaba, y San Martín, Distrito de Alanje, respectivamente, con los linderos y superficies que se detallan:

Lote 1: ubicado en Alanje, con una superficie de 32 hectáreas y 6.000 M², alinderado así:

Norte: Pablo Atencio, Valentín Aguirre y Vicente Aguirre;

Sur: Israel Castillo, Cabino Tello;

Este: Con el Río Escarrea; y,

Oeste: Con Israel Castillo.

Lote 2: Distrito de Bugaba, con una superficie de 44 hectáreas y 2.500 M², y alinderado así:

Norte: Matilde Guerra;

Sur: Con Florentino Cubilla;

Este: Río Escarrea; y,

Oeste: Camino de Siogui a La Estrella.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas, se fija el presente Edicto por el término de treinta (30) días en el Despacho de la Alcaldía Municipal de los Distritos de Alanje y Bugaba, y en el Despacho de la Administración Provincial de Tierras y Bosques, al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 5 de octubre de 1961.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,

MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 58.387

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 41-T

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Plinio Antonio Carrera, varón, panameño, mayor de edad, agricultor, portador de la Cédula de Identidad 4-131-538, mediante poder conferido al Licenciado Ricardo Navarro Jurado, varón, panameño, mayor, con Cédula de Identidad 4-46-383, solicita se le adjudique a título de plena propiedad y por compra a la Nación, un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Chiriquí, Distrito de David, con una superficie de setenta y seis hectáreas con nueve mil ochocientos metros cuadrados (76 Hect. 9.800 M²) y con los siguientes linderos:

Norte: Propiedad de Carmen Jurado y camino Chiriquí—Carco de Lajas;

Sur: Camino Chiriquí—Chorcha;

Este: Propiedad de Asunción Samudio, Tierras nacionales y propiedades de Julio Vargas y Salvador Torres; y

Oeste: Propiedades de Carmen Jurado; de Asunción y Tomás Rivera y Camino Chiriquí—Chorcha.

Y, para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto por el término de treinta (30) días en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de David y en el Despacho de Tierras y Bosques; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 14 de septiembre de 1961.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,

MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Plinio G. Lombardo.

L. 47.969

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Ernestina Cogley de Ríos, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles causado por la Finca No. 19467 que aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad, al Folio 412, del Tomo 467, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere a juicio dentro del término de treinta (30) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación, hoy diez y seis de octubre de mil novecientos sesenta y uno, por el término de treinta (30) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la ley.

El Director,

DIDIMO ESCARTIN.

La Secretaria,

Elvira Cecilia Castellero.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Ana E. vda. de Rivera, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles causado por la Finca No. 23009 que aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad, al Folio 430 del Tomo 545, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere a juicio dentro del término de treinta (30) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación, hoy diez y seis de octubre de mil novecientos sesenta y uno, por el término de treinta (30) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la ley.

El Director,

DIDIMO ESCARTIN.

La Secretaria,

Elvira Cecilia Castellero.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A José Manuel Ramos Díaz, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles causado por la Finca No. 14161-bis, que aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad, al Folio 112, del Tomo 387, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de treinta (30) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación, hoy cinco de octubre de mil novecientos sesenta y uno, por el término de treinta (30) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la ley.

El Director,

DIDIMO ESCARTIN.

La Secretaria Ad-hoc.,

Gilda Núñez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, Provincia de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Marcos Rodríguez, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles causado por la Finca No. 19727 que aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad, al Folio 296, del Tomo 475, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de treinta (30) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría de Recaudación, hoy veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, por el término de treinta (30) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director,

DIDIMO ESCARTIN.

La Secretaria,

Elvira Cecilia Castellero.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, Provincia de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A José Eduardo Díaz, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles causado por la Finca No. 9929, que aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad, al Folio 4, del Tomo 315, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de treinta (30) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría de Recaudación, hoy veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y uno, por el término de treinta (30) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director,

DIDIMO ESCARTIN.

La Secretaria,

Elvira Cecilia Castellero.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, Provincia de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Thelma Constantino Thorne, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción

coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto sobre Inmuebles causado por la Finca No. 10.619, que aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad, al Folio 378, del Tomo 325, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere a juicio dentro del término de treinta (30) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría de Recaudación, hoy veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y uno, por el término de treinta (30) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director,

DIDIMO ESCARTIN.

La Secretaria,

Elvira Cecilia Castillero.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 32

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Edward Clinton Lowe Moosie, de generales conocidas, ha solicitado en compra a la Nación, un globo de terreno ubicado en Achioté, Distrito de Chagres, Provincia de Colón, con una capacidad superficial de dos hectáreas con cinco mil trescientos sesenta metros cuadrados (2 Hect. 5.360 M²), el cual está alinderado de la manera siguiente:

Norte: Terrenos nacionales;

Sur: Carretera y callejón;

Este: Terrenos nacionales; y,

Oeste: Carretera de Piña a Achioté.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 196 del Código Fiscal, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chagres, por el término de treinta (30) días hábiles, para que todo aquél que se crea con derecho los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy 31 de octubre de 1961.

El Sub-Administrador Provincial de Rentas Internas,

CRESCENCIO AROSEMENA.

El Oficial de Tierras,

José G. Carrillo.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Colón, por el presente Edicto,

EMPLAZA:

A Sara Bonilla, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en este Despacho, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto sobre Inmuebles causado por la Finca de su propiedad, distinguida con el número 2294, inscrita en el Tomo 193, al Folio 148, Sección de la Propiedad, del Registro Público, Provincia de Colón.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere a juicio dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público del Despacho, hoy seis (6) de octubre de mil novecientos sesenta y uno, por el término de treinta (30) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Colón,

EUGENIO KAM.

La Secretaria Ad-hoc,

Ana de Lanuza.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Colón, por el presente Edicto,

EMPLAZA:

A David Canienhead, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en este Despacho, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto sobre Inmuebles, causado por las fincas de su propiedad, distinguidas con los números 1859, 1491, 1490, 1869, inscritas en el Tomo, 161, 134, 134, 161, al Folio 212, 190, 184 y 272 respectivamente, Sección de la Propiedad, del Registro Público, Provincia de Colón.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público del Despacho, hoy seis (6) de octubre de mil novecientos sesenta y uno, por el término de treinta (30) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Colón,

EUGENIO KAM.

La Secretaria Ad-hoc,

Ana de Lanuza.

(Primera publicación)

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Coclé, Encargado de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que la señora Felicidad Márquez, mujer, mayor de edad, panameña, soltera, natural y vecina de Churuquita Chiquita, Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, con cédula número 2-20-937, dedicada a la agricultura y sin tierras, solicita a esta Administración, en su propio nombre y representación de sus menores hijos, Cristobalina, José de la Concepción y Candelario Márquez, se le adjudique título de plena propiedad, en gracia, un globo de terreno nacional, ubicado en Churuquita Grande, Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, y dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos libres y Eliseo Márquez; Sur, carretera que conduce de Penonomé a Pajonal; Este, Eliseo Márquez, y Oeste, Carlos Aníbal Martínez, con un área de ocho hectáreas con mil metros cuadrados (8 Hect. 1.000 M²).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles, en este Despacho y en la Alcaldía Municipal de Penonomé, así como copia del mismo se remite a la Imprenta Nacional para su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Fijado hoy, diez y nueve de octubre de mil novecientos sesenta y uno, a las once de la mañana.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Coclé,

ELISEO ESPINOSA.

El Inspector de Tierras,

Leovigildo González Z.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Francisco Alvarez A., varón, mayor de edad, de esta vecindad, natural de David, Chiriquí, comerciante, casado y cedula número 4-23-550, ha solicitado por medio de apoderado (título constitutivo de dominio de dos casas hechas a sus expensas dentro de un solar ubicado en esta Ciudad, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Calle sin nombre; Sur, terreno de la fin-

milia Amador; Este, Calle Décima; y Oeste, callejón de servidumbre de 977 metros cuadrados, 30 decímetros cuadrados y 47 centímetros cuadrados, casas que se describen así:

Construcción Nº 1. Casa de un solo piso, paredes de bloques de cemento, techo de zinc y tejas, piso de cemento y mosaicos, servicios sanitarios modernos, y limita por todos sus lados con resto no edificado del solar sobre el cual está levantada. Se compone de sala comedor, cocina, porch, tres recámaras, y baño, y tiene una superficie construida de 77 metros cuadrados, 31 decímetros cuadrados y 48 centímetros cuadrados.

Construcción Nº 2. Casa de un solo piso, paredes de bloques repellados, techo de zinc y tejas, piso de cemento y mosaicos, servicios sanitarios modernos. Limita también por todos sus lados con resto no edificado del mismo solar. Se compone de un local para tienda, otro para depósito, sala comedor, comedor, servicios, y garage. Mide 100 metros cuadrados, con 86 decímetros cuadrados y 20 centímetros cuadrados de superficie.

Para que todo aquél que se considere con algún derecho en esta actuación concurra a hacerlo valer dentro del término de diez días a contar de la última publicación de este edicto, se fija el presente en la Secretaría del Tribunal y copias del mismo quedan a disposición del interesado, para que las haga publicar en forma legal.

Santiago, diez y ocho de julio de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez,

EFRAIN VEGA.

Por el Secretario, Oficial Mayor,

Dolores P. de Silvera.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 587

El Administrador Provincial de Rentas Internas, y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Bonifacio Zambrano, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Soná, y con cédula de identidad personal número 9-111-31, ha solicitado de esta Administración la adjudicación en gracia de un globo de terreno denominado "Managua Nº 7", ubicado en Bahía Honda, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, de una superficie de cincuenta y cuatro hectáreas con ocho mil doscientos cincuenta metros cuadrados (54 Hect. 8.250 M²), y con los siguientes linderos:

Norte y Sur: Terrenos nacionales;

Este: Brispulo González y otros; y.

Oeste: Clara González.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Soná, por el término legal de treinta (30) días hábiles, otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra copia se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 30 de diciembre de 1960.

El Administrador Provincial
de Rentas Internas,

RAFAEL ROVIRA L.

El Inspector de Tierras,
Srio. Ad-Hoc.,

J. A. Sanjur.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 605

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores: Antonio Murillo Martínez, Nicolás Quintero, Saturnino Murillo Martínez y otros agricultores, han solicitado la adjudicación definitiva y en gracia del globo de terreno denominado "La Tembladera" ubica-

do en el Mostrenco, Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, de una superficie de ochenta y tres hectáreas con dos mil seiscientos metros cuadrados (83 Hect. 2.600 m².) y dentro de los siguientes linderos:

Norte: Camino Vecinal de La Mesa a Santiago, Alejandro Peñalba, Isidoro Núñez y otros, Cerro Bernal Morado y Cerro Cebolla;

Sur: Mariano Ruiz y otros y Quebrada La Isleta;

Este: Pedro Castillo y Nicolás Quintero; y

Oeste: Isabel Bonilla y otros y Camino Vecinal de La Mesa a Santiago.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de La Mesa por el término legal y otro se fijará en esta Administración por igual término y la otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para que sea publicada por tres veces consecutivas en dicho órgano de publicidad, todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado con esta solicitud ocurra a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

Santiago, 19 de diciembre de 1960.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

RAFAEL ROVIRA L.

El Inspector de Tierras y Srio. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 639

El Administrador Provincial de Rentas Internas, y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Manuel Balbino González, soltero pero jefe de familia, hablando en su nombre y en el de sus menores hijos, María del Carmen y Heliodora González; con cédula de identidad personal número 9-108-2374; Demetrio Batista, casado en 1946, con cédula de identidad personal número 9-120-834, en su nombre, y otros agricultores pobres, panameños, vecinos del Corregimiento de El María, Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, han solicitado de esta Administración la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "Los Negritos", ubicado en el mencionado Corregimiento de El María, Distrito de Las Palmas, de una superficie de treinta y cinco hectáreas con tres mil doscientos ochenta metros cuadrados (35 Hect. 3.280 M²), y con los siguientes linderos:

Norte: Arcadio Polanco, Juan Marrero desde el vértice 19, hasta el vértice 7, ubicado en el camino de la carretera a Querque;

Sur: Arcesio Arosemena, parte del camino de Querque y Juan Marrero;

Este: Juan Marrero y camino de Querque; y.

Oeste: Secundino Cerrud y Alejandro Bravo.

También colinda por el Norte con León Guerrero.

Reconoce la servidumbre de tránsito de la carretera a Querque.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Las Palmas, por el término legal de treinta (30) días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra copia se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para que sea publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 2 de marzo de 1961.

El Administrador Provincial
de Rentas Internas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras,
Srio. Ad-Hoc.,

(Primera publicación)

J. A. Sanjur.